

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias [BOE n.º 288, de 28-XI-2014]

IRPF

La reforma que plantea esta ley afecta principalmente al IRPF, aunque también se han realizado algunos cambios en la regulación del IRNR y de otras normas.

Se mantiene la estructura básica del IRPF, pero se introducen importantes modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante LIRPF. La familia, los trabajadores por cuenta ajena y propia y el ahorro son los tres pilares sobre los que pivota la reforma. En la *exención por indemnizaciones percibidas en caso de despido o cese del trabajador* se establece un límite exento de 180.000 euros, aplicable a despidos que se produzcan a partir del 1 de agosto de 2014, salvo en casos de despidos que traen causa en expedientes de regulación de empleo o despidos colectivos. Se declaran *exentas las becas otorgadas por fundaciones bancarias* para cursar estudios reglados e investigación. Los *rendimientos de capital mobiliario que traen causa en los nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo* se declaran *exentos* siempre que el contribuyente no disponga del capital resultante del Plan durante cinco años desde su apertura. Las prestaciones en forma de renta percibidas por *personas con discapacidad* y las aportaciones a patrimonios protegidos de estas mismas personas están exentas en el IRPF, teniendo como límite, en cada caso, tres veces el IPREM. Se *suprime la exención de 1.500 euros anuales* aplicable a los dividendos y participaciones en beneficios.

A partir del 1 de enero de 2016, las *sociedades civiles con objeto mercantil* dejarán de aplicar el régimen de atribución de rentas del IRPF y pasarán a estar sujetas al Impuesto sobre Sociedades. El *régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español* se extiende a personas físicas que adquieren su residencia habitual en territorio español por su condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe o cuando dicha participación no determine que reúne la condición de entidad vinculada.

En las reglas de individualización de rentas relativas a los *rendimientos de capital mobiliario*, se sustituye la remisión a la Ley del Impuesto sobre Patrimonio por su contenido. Y en las *ganancias patrimoniales* se acude a las normas sobre titularidad jurídica establecidas para los rendimientos del capital mobiliario. Las *ganancias patrimoniales procedentes de ayudas públicas* se deberán imputar en el período impositivo en que tenga lugar su cobro, sin perjuicio de la posibilidad de imputar por cuartas partes algunas ayudas públicas concretas. Siempre que concurren determinadas circunstancias,

se establece la posibilidad de imputar en distintos períodos impositivos las *pérdidas patrimoniales por créditos vencidos y no cobrados*.

En rendimientos del trabajo personal, cabe aplicar, con carácter general, un *nuevo gasto deducible de 2.000 euros anuales*, que podrán duplicar aquellos que acepten un nuevo puesto de trabajo en otro municipio (que exija el traslado de su residencia habitual) e incrementar las personas con discapacidad. Este nuevo gasto deducible hace *desaparecer la reducción general por obtención de rendimientos del trabajo, que sólo se mantiene para aquellos que cuenten con rentas del trabajo inferiores a 14.450 euros*. Se reduce el listado de supuestos catalogados como rentas no consideradas *rendimientos en especie*, que pasan a ser calificados como rentas exentas.

Con relación a los *rendimientos de capital inmobiliario que traen causa en el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda* cabe aplicar una *única reducción del 60%* a los rendimientos netos positivos declarados. La *distribución de la prima de emisión de valores no admitidos a negociación* tributa como rendimientos íntegros de capital mobiliario del artículo 25.1 LIRPF. Se recoge alguna particularidad para determinar el rendimiento del capital en *seguros percibidos en forma de capital diferido que combinan la contingencia de supervivencia con las de fallecimiento o incapacidad*. Por otra parte, no se computará el *rendimiento del capital mobiliario negativo procedente de la donación de activos financieros*. Se configuran los *Planes de Ahorro a Largo Plazo*, como nueva fórmula de ahorro dirigida a pequeños inversores. La realización de aportaciones limitadas a 5.000 euros al año permitirá aplicar una exención en los rendimientos positivos que se generen siempre que exista una permanencia de al menos 5 años desde la primera aportación.

Los *arrendamientos de bienes inmuebles* son rendimientos de actividades económicas cuando, para la ordenación de la actividad, se utilice al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Desaparece el requisito previsto anteriormente de la existencia de un local destinado a llevar la gestión de la actividad. En *Estimación Directa Simplificada*, se establece el límite máximo de 2.000 euros anuales como cantidad a deducir en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación. En *Estimación Objetiva*, se revisan sus requisitos cuantitativos y cualitativos, reduciéndose las actividades que se podrán acoger a este sistema. Por otra parte, se alteran los *porcentajes de reducción aplicables por el ejercicio de determinadas actividades económicas* en consonancia con el nuevo tratamiento de los gastos deducibles y de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo personal.

Para todas las rentas en las que es posible aplicar la *reducción por obtención de rendimientos irregulares*, el porcentaje reductor pasa del 40% al 30%. Se simplifican los requisitos para su aplicación en rendimientos del trabajo personal. Y en el resto de rentas, se igualan los límites para su aplicación. La cuantía del rendimiento neto sobre la que se ha de aplicar la citada reducción no podrá superar 300.000 euros anuales.

Se considera que *no existe ganancia o pérdida patrimonial* en supuestos de reducción de capital con devolución de aportaciones de valores no cotizados, ni en casos de extinción del régimen de separación de bienes, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges. *Se suprime la posibilidad de aplicar coeficientes de actualización* al valor de adquisición en la transmisión de bienes inmuebles. Las *normas específicas de valoración* de algunas ganancias patrimoniales se modifican. Por otra parte, se declara como *ganancia patrimonial exenta un nuevo supuesto de reinversión*, es decir, la generada por la transmisión de elementos patrimoniales (no es necesario que sean inmuebles) por mayores de 65 años siempre que, en el plazo de 6 meses, reinviertan en la constitución de una renta vitalicia asegurada, cuya cuantía máxima no podrá superar los 240.000 euros. Se recoge un *nuevo supuesto de tributación de las ganancias patrimoniales que se puedan producir por cambios de residencia fiscal a otro país*. Se suprimen los coeficientes de abatimiento *del régimen transitorio* aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994. En las *imputaciones de rentas inmobiliarias*, el tipo del 1,1% se aplica a los valores catastrales revisados en los 10 períodos impositivos anteriores y al resto el 2%. La *imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal* se acomoda a la nueva normativa del IS.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisión, generadas en un período inferior a un año, vuelven a la base imponible del ahorro. Algunos rendimientos de capital mobiliario del artículo 25.2 LIRPF se incluirán ahora en la base general. El porcentaje máximo de compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general es del 25%. Se podrán compensar, bajo determinadas limitaciones, rentas y ganancias patrimoniales de la base del ahorro.

Desaparece la posibilidad de aplicar la reducción por cuotas de afiliación a partidos políticos. Con relación a la posible *reducción aplicable por primas satisfechas a planes de previsión asegurados*, se amplía el derecho a la prestación anticipada de los derechos consolidados. Se unifican y aproximan los *límites* aplicables a las reducciones por aportaciones a Planes de pensiones y sistemas de previsión social y para las efectuadas *a favor del cónyuge* se eleva el límite máximo de reducción. Las cuantías de los *mínimos* se incrementan. En el mínimo por descendientes, se mantiene el requisito de la convivencia, asimilándose dicha convivencia a la dependencia económica, salvo que existan anualidades por alimentos a favor de dichos hijos. A partir del 2015 ya no habrá gravamen complementario, los tramos de la escala general pasan a ser 5 y los tipos marginales disminuyen. También minoran los tipos marginales del ahorro. En ambos casos, la rebaja en los tipos marginales se intensifica en el 2016.

Se mantiene la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (sólo aplicable para el cálculo de la C.L. estatal). *Se suprime la deducción por cuenta ahorro empresa*. Se establecen *novedades con relación a las deducciones*

en actividades económicas. Se crea una nueva deducción en la cuota íntegra por cuotas de afiliación a partidos políticos, que reemplaza a la anterior reducción en la base imponible. Se redefine la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. Se suprime la deducción por alquiler de vivienda habitual, aunque se mantiene transitoriamente para aquellos que pudieron aplicarla antes del 1 de enero de 2015. Con relación a las deducciones aplicables a la cuota líquida total, se suprime la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas y el régimen transitorio de compensaciones fiscales aplicables a determinados rendimientos de capital mobiliario. Se mantiene la deducción por maternidad en sus mismos términos, que va a convivir con nuevas deducciones establecidas a favor de contribuyentes que trabajen fuera del hogar y que tengan a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad y/o que formen parte de una familia numerosa. El límite en la obligación de declarar o cuantía a partir de la cual se considera que el trabajador es contribuyente neto del impuesto se eleva a 12.000 euros. En 2015, disminuyen los tipos de retención aplicables a las distintas categorías de renta, intensificándose la rebaja a partir del 2016.

En el IRNR, se modifican las excepciones aplicables a la *exención a favor de las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles*, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, por residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otros Estado miembro de la UE. *Se modifican las cláusulas antiabuso*, en cuanto a la no aplicación de la exención de los beneficios distribuidos por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE y los cánones pagados por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades asociadas residentes en otros Estados miembros. En la misma línea que en el IRPF, *se suprime la exención por obtención de dividendos*. Por otra parte, el contribuyente no residente podrá quedar *exento de gravamen por la ganancia patrimonial que obtenga por la transmisión de su vivienda habitual en territorio español, siempre que reinvierta* en la adquisición de una nueva vivienda. La base imponible se determinará por la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable, en supuestos de *rentas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español en caso de cese de su actividad o en supuestos en que los elementos patrimoniales se transfieran al extranjero*. En el supuesto en que un residente obtenga ganancias patrimoniales por cambio de residencia por la transmisión de acciones o participaciones que ya hayan tributado en el IRPF, la ganancia patrimonial que se genere se calculará tomando como valor de adquisición el valor de mercado de las acciones o participaciones, según se haya tenido en cuenta en el IRPF. Para las *rentas obtenidas por residentes en otro Estado miembro de la UE sin establecimiento permanente* se establecen reglas especiales en la determinación de la base imponible. En caso de personas físicas, podrán deducir de sus rendimientos los gastos previstos

en la normativa del IRPF. Y en caso de personas jurídicas, los gastos establecidos en la normativa del IS. Estas reglas especiales también serán de aplicación para residentes en un Estado miembro del Espacio Europeo con el que exista efectivo intercambio de información tributaria. Los *tipos de gravamen* también han experimentado variaciones a la baja para *no residentes sin establecimiento permanente*, que se intensifica para los residentes en otro Estado miembro de la UE o del Espacio Europeo con el que exista efectivo intercambio de información tributaria. En caso de *no residentes con establecimientos permanentes*, el tipo de gravamen aplicable se establece por remisión a la normativa del IS. Y para las *entidades en régimen de atribución de rentas con presencia en territorio español*, se fija el tipo de gravamen en el 25%. Se establece la posibilidad de solicitar a la Administración Tributaria un *borrador de declaración*, exclusivamente, con relación a rentas inmobiliarias imputadas y por cada inmueble que las genere. Las personas físicas con rentas bajas, que sean residentes en otro Estado miembro o en un Estado perteneciente al Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, podrán optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF. Se establecen *reglas especiales* para supuestos en que, por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición suscrito por España, se permita, a efectos de determinación de la renta de un establecimiento permanente situado en territorio español, deducir los gastos estimados por operaciones internas realizadas con su casa central o con alguno de sus establecimientos permanentes situados fuera del territorio español.

Por último, se han realizado modificaciones puntuales a otras normas. 1. Se establece un *régimen singular que permite regularizar voluntariamente*, mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias y hasta el 30 de junio de 2015, las *deudas tributarias correspondientes a pensiones obtenidas en el extranjero y que no han sido declaradas en España*, sin exigencia de recargos, intereses, ni sanciones. Quedan *condonados*, además, los recargos e intereses y sanciones que, en su caso, se deriven de actuaciones de la Administración ya concluidas. 2. Se modifica el *Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones*, al objeto de adaptar los límites financieros de aportación a planes de pensiones a los nuevos límites establecidos en las reducciones a la base imponible del IRPF. Asimismo, se establece, para determinados instrumentos de previsión social, la posibilidad de disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados que se correspondan con aportaciones con al menos 10 años de antigüedad. 3. Se modifican los *criterios* incluidos en la *Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal* que se han de tener en cuenta para considerar que un determinado país o jurisdicción tiene la consideración de *paraíso fiscal*, incluyendo tanto la existencia de un intercambio de información efectivo como los resultados de las evaluaciones inter pares realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información. 4. Se modifica la *Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, al objeto de adecuarla

a la STJUE de 3 de septiembre de 2014 y ofrecer un mismo tratamiento, en ambos impuestos, a residentes en territorio español y residentes en otros Estados de la UE o del Espacio Económico Europeo. 5. Y con el mismo propósito, se modifica la *Ley del Impuesto sobre el Patrimonio*.

Isabel GIL RODRÍGUEZ
Profesora Contratada Doctora de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
isabelgil@usal.es